JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

En el presente proceso se profirió auto el 23 de junio del 2022 disponiendo revisión de que trata el artículo 56 de la ley 1996 ordenándose todas las diligencias correspondientes.

La asistente social Leydi Bibiana Guacaneme Barrera, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q., allega al despacho copia de la consulta de defunción realizada en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil donde consta que el número de documento 24707335 asignado a María Elsa Domínguez Jaramillo se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte de acuerdo a la facultad del artículo 83 de la ley 1365 de 2009, persona que había sido declarada en interdicción mediante sentencia del 14 de mayo del 1993.

De la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se desprende:

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
24258729	Cancelada por Muerte	1140 de 2016	08/11/2016
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

Si bien, tales elementos no son prueba del fallecimiento, para el asunto que nos convoca tal situación impide la continuidad del presente proceso debiéndose proceder a la terminación.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente proceso de revisión consagrado en el artículo 56 de la ley 1996, por las razones atrás expuestas.

SEGUNDO: Informar al profesional designado como abogado de oficio que queda relevado de la designación y su gestión culmina.

TERCERO: Disponer el archivo definitivo del presente asunto, una vez ejecutoriado el presente auto y notificado a la procuradora 4 Judicial II paran la defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c663d7b0d7801feff401d82e5a0299004a6d949cad70eaeba1156402ec3a79**
Documento generado en 23/04/2023 09:17:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica